

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Buenos Aires, *1.º de agosto de 2013.*

Vistos los autos: "Cohen, Isaac Daniel c/ Transporte Gral. Tomás Guido S.A.C.I.F. y otros s/ daños y perjuicios"

Considerando:

Que los agravios de la recurrente remiten al examen de cuestiones sustancialmente análogas a las examinadas por el Tribunal en los precedentes "Niето", "Villarreal" y "Cuello" (Fallos: 329:3054 y 3488; 331:379 y 330:3483) y en las causas O.166.XLIII "Obarrio, María Pía c/ Microómnibus Norte S.A. y otros" y G.327.XLIII "Gauna, Agustín y su acumulado c/ La Economía Comercial S.A. de Seguros Generales y otro", sentencias del 4 de marzo de 2008, cuyas consideraciones se dan por reproducidas.

La jueza Argibay se remite a su disidencia en la causa "Villarreal" (Fallos: 331:379).

Por ello, por mayoría y resultando inoficioso que dictamine la señora Procuradora General, con el alcance indicado, se declara formalmente admisible el recurso extraordinario y se revoca la decisión apelada. En consecuencia, se admite que la franquicia prevista en el contrato de seguro es oponible al tercero

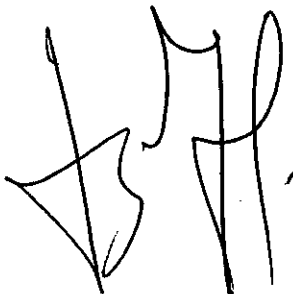
-//-

P
-1

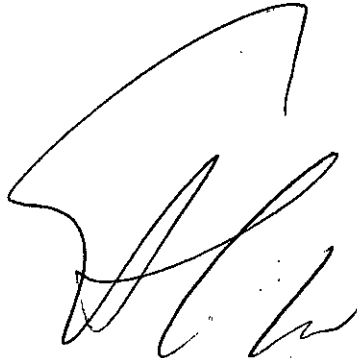
-//-damnificado y que la sentencia no podrá ser ejecutada contra la aseguradora sino en los límites de la contratación (conf. art. 16, segunda parte, ley 48). Con costas. Notifíquese y devuélvase.



RICARDO LUIS LORENZETTI



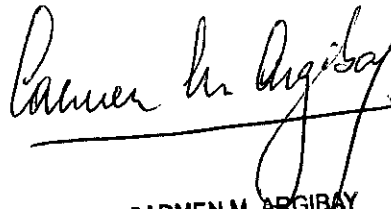
JUAN CARLOS MAQUEDA



ELENA HIGHTON de NOLASCO



E. RAUL ZAFFARONI



CARMEN M. ARGIBAY

C. 658. XLIX.

Cohen, Isaac Daniel c/ Transporte Gral. Tomás Guido S.A.C.I.F. y otros s/ daños y perjuicios (acc. trán. c/ les. o muerte).

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Año de su Sesquicentenario

Recurso extraordinario interpuesto por **Argos Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros**, citada en garantía, representada por el Dr. Daniel Jorge Marino.

Traslado contestado por el Dr. Ricardo O. Bousset, Fiscal de Cámara.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Civil, Sala J.**

Tribunales que intervinieron con anterioridad: **Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil n° 29.**

